

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 67
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00053 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	VICKY VIANETH BLANCO CABALLERO, C.C. 1.128.272.812
Demandado:	JORGE ARMANDO GONZÁLEZ BENÍTEZ, C.C. 1.017.176.610
Decisión:	ORDENA EMBARGO SALARIO DEMANDADO EN EMPRESA PASH S.A.S.

SEÑOR
PAGADOR GENERAL EMPRESA “PASH S.A.S”
Correo electrónico : hbvelasco@pash.com.co

Respetado Señor:

Cordialmente y para su estricto cumplimiento le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia.

Dar respuesta del acatamiento de la medida al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a : paucastano@defensoria.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 113
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00053 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	VICKY VIANETH BLANCO CABALLERO, C.C. 1.128.272.812
Demandado:	JORGE ARMANDO GONZÁLEZ BENÍTEZ, C.C. 1.017.176.610
Decisión:	ORDENA EMBARGO SALARIO DEMANDADO EN EMPRESA PASH S.A.S.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Defensora Pública, abogada PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO, en su condición de apoderada de la parte demandante, relacionado con la solicitud de embargo del 50% del salario devengado por el demandado señor JORGE ARMANDO GONZÁLEZ BENÍTEZ, identificado con la C.C. No. 1.017.176.610, quien actualmente labora para la empresa PASH S.A.S., el despacho accederá a dicha petición, pero no en ese porcentaje, toda vez que mediante providencia de fecha 6 de agosto de 2021 se decretó el embargo del salario del demandado en un 40%, el cual se decretará en los mismos términos, así:

Embargo y retención del 40% del total del salario, primas legales y extralegales y bonificaciones que reciba el señor JORGE ARMANDO GONZÁLEZ BENÍTEZ, identificado con la C.C. No. 1.017.176.610, quien labora al servicio de la empresa PASH S.A.S.; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y consignados a nombre de la señora VICKY VIANETH BLANCO CABALLERO, identificada con la CC No. 1.128.272.812, por cuenta del proceso No. 05001311000420200005300; dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

Se librará oficio por parte del juzgado a dicha empresa al correo: bvelasco@pash.com.co

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del salario, primas legales y extralegales y bonificaciones que reciba el señor JORGE ARMANDO GONZÁLEZ BENÍTEZ, identificado con la C.C. No. 1.017.176.610, quien labora al servicio de la empresa PASH S.A.S.; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, consignados a nombre de la señora VICKY VIANETH BLANCO CABALLERO, identificada con la CC No. 1.128.272.812, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, por cuenta del proceso No. 05001311000420200005300.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G.P. , y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

Líbrese el oficio pertinente y remitirlo al correo: bvelasco@pash.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaf55a1cb365699876d61dbb46111e5d43fb394ce3edcc7f45d2249c605d2272

Documento generado en 28/01/2022 05:16:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>